

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ABANDONO EN PROCESO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

CONSULTA:

La Jueza consultante considera que no cabe el abandono en un proceso de alimentos para mujer embarazada, pues el objeto de la controversia en este tipo de procesos, es la fijación de una ayuda prenatal para una mujer en estado de gravidez, ya que la accionante se encuentra entre los sujetos de atención prioritaria conforme lo determina el artículo 35 de la Constitución de la República.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 4 DE ENERO DE 2023

NO. OFICIO: 0005-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

“Art. 247.- Improcedencia del abandono.- No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad. (...)”

“Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.- En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. (...)”

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 150.- Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.”

CONSTITUCIÓN:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

ANÁLISIS:

En el Título VI del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece en qué consiste el derecho de la mujer embarazada a alimentos, por ello en el artículo 150 de este cuerpo legal se especifica que *“se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija”*.

En este sentido, se asimilaría la aplicación del contenido del artículo 247, respecto de la improcedencia del abandono en las causas que refieran a derechos de los niñas, niñas y adolescentes, por lo tanto, se colige que en los procesos de alimentos interpuestos por la madre embarazada, no es procedente declarar el abandono en caso de que no acuda a la audiencia señalada por el juzgador, conforme lo que señala el artículo 87 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

ABSOLUCIÓN:

En base a lo que señala el artículo 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, no cabe la declaratoria de abandono en los procesos de prestación de alimentos demandados por la mujer embarazada.